



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 JUL. 2017

E-003397

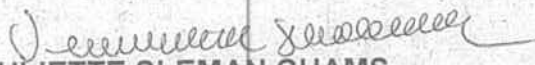
Señor
PLINIO JOSE PUGLIESE
Km1 ye de los chinos
Puerto Colombia -Atlántico.

Ref: Auto No. 00000943

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

lapat
Sin Exp.
Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental-

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/12/17

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000943 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PLINIO JOSÉ PUGLIESE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO".

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°00018649 del 25 de Noviembre de 2016, habitantes del sector de Villa Rauzan, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, presentaron queja ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por la presunta instalación de una fábrica de concreto y agregados en el área que ocasionaba graves consecuencias para la salud de los habitantes, así como por la existencia de un taller de mantenimiento de equipos pesados que generan "Vertimientos líquidos contaminantes".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en las coordenadas suministradas por los habitantes del sector de "Villa Rauzan", en Puerto Colombia – Atlántico, de la cual se derivó el Informe Técnicos N°000560 del 22 de Junio de 2017, a través del cual se determinaron los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el Taller de mantenimiento de grúas se encontró realizando la actividad.

En el lote para construcción de viviendas no se encontró realización de actividades.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Taller de mantenimiento de grúas

En el momento de la visita se observó en el predio la existencia de un taller que se dedica al mantenimiento de grúas, las actividades desarrolladas consiste en el mantenimiento eléctrico, frenos, pinturas y alistamiento para pruebas dieléctricas. El taller cuenta con una bodega donde se almacena herramientas y materiales para mantenimiento, también cuenta con un área libre en terrenos de propiedad privada donde se estacionan los vehículos para realizarles el mantenimiento. Dentro del lote existe un área donde se observa acumulación de basuras.

Lote para construcción de viviendas

En el momento de la visita se observó que en el predio existe un proyecto de vivienda, que constará de tres torres de 60 apartamentos cada una. Actualmente no se encuentran realizando ninguna actividad, el predio se encuentra una planta de concreto móvil con capacidad de 22 m3/hora, cuya producción será usada exclusivamente para la construcción del proyecto. También, existe una máquina móvil para fabricación de bloques que se encuentra en proceso de prueba, la producción de esta máquina será usada en la construcción del proyecto.

CONCLUSIONES

El taller de mantenimiento de grúas realiza mal manejo de los residuos sólidos, ya que no se evidenció la separación de los sólidos orgánico de los procedente de la actividad propia del mantenimiento ni un adecuado almacenamiento de estos. Por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.16. del decreto 1077 de 2015, que trata de las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Además, tampoco cumple con lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.2. del decreto 1076 de 2015, que trata de las obligaciones y responsabilidad del generador de residuos peligrosos.

lapad

AND

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000943 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PLINIO JOSÉ PUGLIESE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO".

El lote para la construcción de viviendas, se encuentra en proceso de preventa de los apartamentos, No se encuentran realizando actividades de adecuación ni construcción, existe una máquina para hacer concreto y una para hacer bloques que no se encuentran en funcionamiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De lo expuesto en el Concepto Técnico N°00560 del 22 de junio de 2017, fue posible constatar que no existe fábrica de concreto y agregados en el área de villa Rauzan, sino una planta de concreto móvil que no se encontraba en funcionamiento. Ahora bien, en consideración con el taller de mantenimiento de equipos pesados, se identificó la existencia de un taller de grúas, con un inadecuado manejo de los residuos sólidos y peligrosos generados.

Cabe destacar que de la revisión de la base de datos de esta Autoridad Ambiental, no se observa solicitud o escrito donde se haya puesto en conocimiento de esta entidad, la existencia del señalado Taller de mantenimiento.

Así las cosas, es pertinente indicar que la empresa en mención al no dar una adecuada disposición de residuos sólidos y peligrosos, genera un incumplimiento de la normatividad ambiental relacionada y específicamente lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.16. del decreto 1077 de 2015, que trata de las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, y lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

En consideración con lo anterior, resulta a todas luces pertinentes requerir el cumplimiento de obligaciones ambientales para garantizar el adecuado manejo de los recursos sólidos y peligrosos generados, so pena de incurrir en sanciones legales de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, y de acuerdo con la normatividad que a continuación se relaciona.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000943 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PLINIO JOSÉ PUGLIESE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO".

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que el Artículo 2.3.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015, establece: "Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

PARÁGRAFO. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2016, contempla:

"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000943 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PLINIO JOSÉ PUGLIESE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO”.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

(Decreto 4741 de 2005, art. 10)

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem, señala: “Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.(...)”

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, al señor PLINIO JOSE PUGLIESE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.003.602, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2016, en relación con la disposición adecuada de los residuos sólidos y los residuos peligrosos generados en su actividad.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000560 del 22 de junio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000943 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PLINIO JOSÉ PUGLIESE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO".

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

04 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japet
Sin Exp:
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental